

LEY N.º 2446

Puestos en el Registro de la propiedad y derogación del artículo 28
de la ley 2378

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Derógase el artículo 28 de la ley de Registro de la Propiedad de 10 de octubre de 1890, en la parte que atribuye a los encargados de esas oficinas el derecho de cobrar como remuneración de sus servicios los emolumentos que el mismo determina.

ART. 2.º — Desde la promulgación de la presente ley esos derechos seguirán percibiéndose como hasta ahora por los citados funcionarios e ingresarán a la Tesorería General con la intervención, en la forma y tiempo que el Poder Ejecutivo determine.

ART. 3.º — El personal con que funcionarán estas oficinas será remunerado en la forma siguiente:

OFICINA CENTRAL

Un gerente	\$	400.—
Un oficial mayor	„	180.—
Un oficial primero	„	140.—
Cinco jefes de sección, a pesos 80 cada uno	„	400.—
Catorce auxiliares, a pesos 80 cada uno	„	1.120.—
Un ordenanza	„	40.—

OFICINAS DEPARTAMENTALES

Tres gerentes, a pesos 250 cada uno	\$	750.—
Nueve auxiliares, a pesos 80 cada uno	„	720.—
Tres ordenanzas, a pesos 35 cada uno	„	105.—
Alquileres de casas y útiles para las oficinas del Registro de la Propiedad	„	250.—

ART. 4.º — Los gastos que demande la presente ley, se imputarán a la misma.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

GUILLERMO DOLL.
Vicente A. Mollo.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique Lápez.

La Plata, noviembre 6 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
JUAN N. ACUÑA.